



SO53107063

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas

NOTARIO PÚBLICO NOVENO



TELEFAX: 223-0874

TORRE GOSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARIA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 6,958 DE 13 DE agosto DE 20 10

POR LA CUAL:

la sociedad TERRENOS ASOCIADOS, S.A. otorga Poder
General a favor de la señora Horacio Alfredo Areco Pérez.



Dj. 0,00

POS: 1A429483



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO — 6,958 —

Por la cual la sociedad **TERRENOS ASOCIADOS, S.A.** otorga Poder General a favor del señor **HORACIO ALFREDO ARECO PÉREZ**.

— Panamá, 13 de agosto de 2010. —

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del Istmo de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), ante mí, **ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente **LILIAN DE MUSCHETT**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número uno-trece-doscientos treinta y uno (1-13-231), a quien conozco, en su calidad de Presidente de **TERRENOS ASOCIADOS, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y actualmente existente conforme a las leyes de la República de Panamá, según consta inscrito en la Ficha cuatrocientos dos mil seiscientos noventa y uno (402691), Documento doscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve (247889) de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, expresamente facultado para este acto por la Junta Directiva de esta sociedad, según consta en copia del acta de una reunión del día dos (2) de agosto de dos mil diez (2010), que me entrega para su protocolización en este instrumento, y me pidió que extendiera esta escritura pública para hacer constar el Poder General que la mencionada **TERRENOS ASOCIADOS, S.A.** otorga a favor del señor **HORACIO ALFREDO ARECO PÉREZ**, para que actuando individualmente lo ejerza en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

— Uno (1). Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias.

— Dos (2). Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escojan y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor



de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado o apoderados; y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas.

-----Tres (3). Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta; la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización; afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos y convenios.

-----Cuatro (4). Abrir cuentas de guarda y depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas.

-----Cinco (5). Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.

-----Seis (6). Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fueren pagaderos.

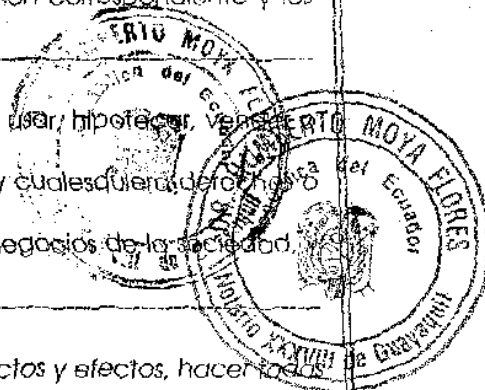
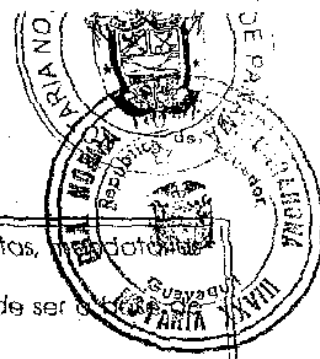
-----Siete (7). Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos; y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones dar en prenda, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente; y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieran bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.

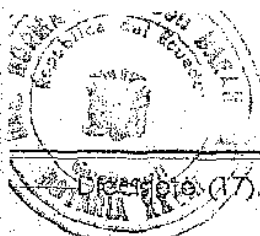
-----Ocho (8). Dar dinero en préstamo, con o sin garantía, a cualquier persona, firma, o sociedad anónima, país o cualquier sub-división política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- Nueve (9). Prestar servicios como corredores, síndicos, fiduciarios, comisionistas, negociadores o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser o no comisión o de cualquier otra forma de remuneración.
- Diez (10). Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos sin limitación alguna.
- Once (11). Comprar, permutar o de otra manera adquirir y tener, usar, hipotecar, vender o de otra manera enajenar o gravar cualquier bien mueble o inmueble y cualesquiera derechos o privilegios en ellos que estimaren necesarios o convenientes para los negocios de la sociedad, en general realizar cualquier acto con bienes inmuebles o muebles.
- Doce (12). Importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fueren necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.
- Trece (13). Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés; llevar la voz y emitir el voto en su nombre; cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que correspondan a la sociedad.
- Catorce (14). Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad, y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estimen conveniente a sus intereses; pudiendo desistirse de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.
- Quince (15). Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones que le correspondan; comprometer la decisión de tales pleitos o diferencias ante tribunales arbitrales; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia.
- Dieciséis (16). Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.





Decreto (17). En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.

Dieciocho (18). Sustituir total o parcialmente este poder a las personas que a bien tenga, determinando la forma del ejercicio del mismo por parte de los sustitutos y, sin perjuicio de reservarse el derecho de ejercer las facultades que se hayan sustituido o delegado; y revocar cualesquiera sustituciones que hubieren hecho.

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:

“ ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

TERRENOS ASOCIADOS, S.A.

Una reunión de la Junta Directiva de **TERRENOS ASOCIADOS, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 2 de agosto de 2010, a las 10:00 a.m.

Se encontraban presentes:

LILIAN DE MUSCHETT

ISOLDA MORAN ANRIA

CARLOS BRYDEN

Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen todos los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.

Presidió la reunión la Sra. Lilian de Muschett, Presidente de la sociedad, y actuó como Secretario de la misma, el Sr. Carlos Bryden, titular del cargo.

Abierta la sesión, la Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto otorgar un poder a favor del Sr. Horacio Alfredo Areco Pérez.

Acto seguido por unanimidad se resolvió: A) Otorgar un Poder General a favor del señor **HORACIO ALFREDO ARECO PÉREZ**, para que actuando individualmente lo ejerza con las siguientes facultades:

1. Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de

2.7.10

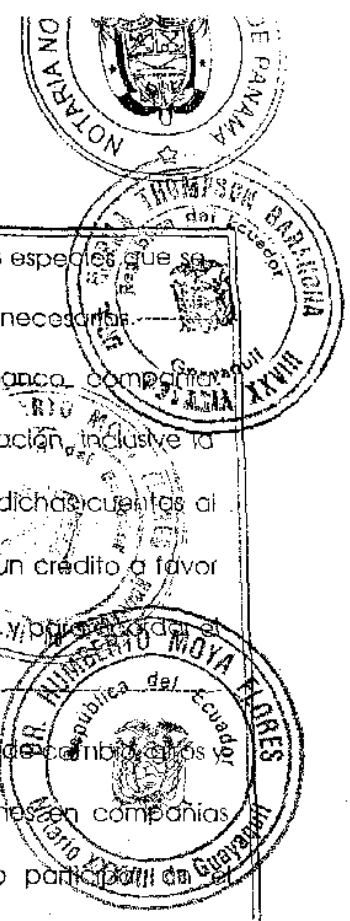


B/. 8.00

POSTALIA 429485



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias.

-----2. Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escojan y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderas a la orden del apoderado o apoderados, y por el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas.

-----3. Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giro, cambio extranjero, incluyendo su compra y venta; la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización; afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos y convenios.

-----4. Abrir cuentas de guarda y depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas.

-----5. Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.

-----6. Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fueren pagaderos.

-----7. Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos; y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones dar en prenda, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se



sin perjuicio de lo anterior, y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieran bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.

-----8. Dar dinero en préstamo, con o sin garantía, a cualquier persona, firma, o sociedad anónima, país o cualquier sub-división política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.

-----9. Prestar servicios como corredores, síndicos, fiduciarios, comisionistas, mandatarios o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración.

-----10. Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos sin limitación alguna.

-----11. Comprar, permutar o de otra manera adquirir y tener, usar, hipotecar, vender o de otra manera enajenar o gravar cualquier bien mueble o inmueble y cualesquiera derechos o privilegios en ellos que estimaren necesarios o convenientes para los negocios de la sociedad, y en general realizar cualquier acto con bienes inmuebles o muebles.

-----12. Importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fueren necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.

-----13. Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés; llevar la voz y emitir el voto en su nombre; cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que correspondan a la sociedad.

-----14. Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad, y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estimen conveniente a sus intereses; pudiendo desistirse de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----15. Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos, obligaciones que le correspondan; comprometer la decisión de tales pleitos o diferencias ante tribunales arbitrales; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia.

-----16. Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.

-----17. En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios que le interesen, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.

-----18. Sustituir total o parcialmente este poder a las personas que a bien tenga, determinando la forma del ejercicio del mismo por parte de los sustitutos y, sin perjuicio de reservarse el derecho de ejercer las facultades que se hayan sustituido o delegado; y revocar cualesquiera sustituciones que hubieren hecho.

-----B) Autorizar a la Presidente de la sociedad, Sra. Lillian de Muschett, para que cumpla con el requisito del otorgamiento de la escritura pública, en donde se hará constar el otorgamiento del poder que ha quedado aprobado por esta Junta Directiva.

-----No siendo otro el objeto de la reunión, se clausuró la misma.

(fdo.) Lillian de Muschett----- (fdo.) Carlos Bryden-----

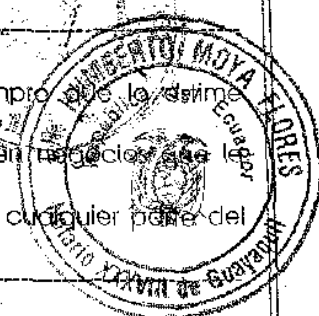
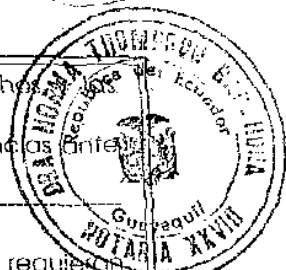
----- Lillian de Muschett----- Carlos Bryden-----

-----Presidente-----Secretario-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**.

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Carlos Enrique Ng, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y seis-mil trescientos sesenta y cinco (8-786-1365) y Marga Yamilleth Vargas, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos cuatro-ochocientos veintiséis (4-704-826), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.

-----Esta Escritura lleva el número seis mil novecientos cincuenta y ocho-----



FEU2.00
P.B. 1109

6,958

LILIAN DE MUSCHETT — Carlos Enrique Ng — Marga Yamileth Vargas — ROBERTO RENE

ROJAS CONTRERAS, Notario Público Noveno.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firma en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil diez
(2010).

Esta escritura consta de un total de cuatro (4) páginas.



Llido. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1981

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y asta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá

6 el día

16 AUG 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre

10 Firma

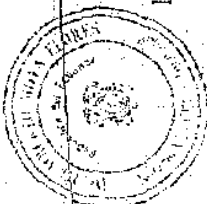
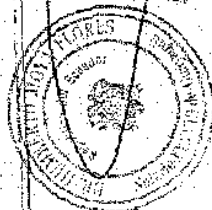
Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Yo, la gada Norma Thompson B. Notaria 28ava.
Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad
que me concede el artículo primero del decreto supremo
2386, publicado en el registro oficial No. 564 del 12 de Abril
de 1978, doy fe: que la presente de u. foja es fotocopia
original, que me fue exhibido. Guayaquil: 17.8 NOV 2010
El Notario:

Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA



17 DIC 2010



DR. ROBERTO MAYA PIERES
Notario Público Guayaquil